

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 39

Fecha Estado: 08/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080040900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE RAUL - DORADO ALVAREZ	Auto de traslado liquidación Se corre traslado por el término de 3 días.	07/03/2023	1	
05266310300220130036300	Ejecutivo Singular	ALVARO DE JESUS - RAMIREZ MUÑOZ	FRANIO DE JESUS - HINCAPIE HENAO	Auto que pone en conocimiento Queda en conocimiento de la parte actora, la respuesta del Municipio de Envigado.	07/03/2023	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto de traslado liquidación Se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito por el término de 3 días.	07/03/2023	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	El Despacho Resuelve: Acepta la cesión del crédito. Tiene personería Hugo Alberto Ocampo Ospina.	07/03/2023	1	
05266310300220210022200	Verbal	ALEJANDRO MOLINA ARAQUE	UNO A ASEO INTEGRADO S.A.	Auto que pone en conocimiento Fija caución.	07/03/2023	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto terminando proceso Termina por pago parcial, continúa con las otras obligaciones	07/03/2023	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto corriendo traslado liquidación De la liquidación del crédito se corre traslado a las partes por el término de 3 días.	07/03/2023	1	
05266310300220220014600	Verbal	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA	BEATRIZ ELENA - ARANGO ROZO	Auto que pone en conocimiento Autoriza continuar notificación.	07/03/2023	1	
05266310300220220024100	Verbal	EDGAR GIOVANNY ACOSTA GIL	SONIA DEL PILAR ROA SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento Se ordena comisionar al Alcalde de Envigado.	07/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220027100	Divisorios	CAROLINA ARROYAVE ESTRADA	JUAN FERNANDO MORALES ESTRADA	Auto de traslado excepciones de mérito Se corre traslado por el término de 5 días.	07/03/2023	1	
05266310300220220027700	Ejecutivo Singular	CAMILO VALENCIA VILLEGAS	MARIA REBECA QUINTERO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento Niega notificación conducta concluyente.	07/03/2023	1	
05266310300220230001800	Verbal	JHON JAIRO GOMEZ DUQUE	CATALINA TIRADO MESA	Auto que pone en conocimiento Decreta inscripción de la demanda verbal de simulación.	07/03/2023	1	
05266310300220230005000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANIELA MONSALVE OSORIO	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Lina María Gaviria Gómez	07/03/2023	1	
05266310300220230006000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MEJISULFATOS S.A.	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Gustavo Amaya López	07/03/2023	1	
05266310300220230006100	Verbal	DANIEL ESCOBAR HOYOS	ANGELA MARIA - MEDINA CALLE	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Jose Gabriel Calle Campuzano, antes de decretarse la media, deben prestar caución por la suma de \$87.000.000	07/03/2023	1	
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTROYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. David Mesa Ceballos	07/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2008 00409 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado (s)	RESEVENT S.A Y/O.
Tema y subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2013 00363 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALVARO RAMIREZ MUÑOZ
Demandado (s)	FRANIO DE JESUS HINCAPIE HENAO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

Queda en conocimiento de la parte actora, la respuesta que el Municipio de Envigado remite con respecto a la medida de embargo de los remanentes de los inmuebles con matrícula 001-147353 y 001-170747, donde explica los motivos por los cuales la medida no fue dejada a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	168
Radicado	05266 31 03 001 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ
Demandado (s)	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS
Tema y subtemas	CESIÓN DERECHO DE CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

En escrito allegado electrónicamente, la demandante ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ y el señor ELKIN DARIO CARDONA JARAMILLO, indican que han celebrado una cesión del derecho sobre el crédito contenido en este proceso, solicitando se reconozca como cesionario.

En el mismo escrito, se informa que el cesionario continuará siendo representado por el mismo apoderado que venía actuando en interés de la demandante, suscribiéndose la cesión por dicho togado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO contenido dentro del presente proceso, efectuada por ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ a favor del señor ELKIN DARIO CARDONA JARAMILLO

SEGUNDO: Tiene personería HUGO ALBERTO OCAMPO OSPINA portador de la T.P. 283.835 del C. S. de la J. para continuar representando al cesionario

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ
Demandado (s)	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS
Tema y subtemas	TRASALDO CREDITO ACUMULACION Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en acumulación y sobre el crédito acumulado, por el término de tres (03) días, advirtiéndose que vencido dicho término, se resolverá sobre su aprobación y la pertinente a la liquidación de la demanda principal, pues se continuará el trámite conjuntamente como se dispone para las acumulaciones. (El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso).

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana, atendiendo a que se ha informado que a dicha dependencia le correspondió la comisión ordenada por auto del 29 de agosto de 2022 para el secuestro del vehículo de placas JHU 606, que fue radicado allí con el # 05212-40-89-002-2022-00513-00. En el oficio se informará que en este trámite también obra como demandante en acumulación MAF COLOMBIA S.A.S., cuya apoderada es la Dr. ESPERANZA SASTOQUE MEZA portadora de la TP 44.473 del CSJ y correo electrónico sastoquenotifica@gmail.com, por lo que puede adelantarse la diligencia con presencia de la acumulante que es directa interesada en la medida y que además posee garantía prendaria sobre el bien.

Finalmente, se insta a las partes a efectos de que cumplan las disposiciones del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se remitirá el link del expediente que pueden consultar directamente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00222 00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	ALEJANDRO MOLINA ARAQUE Y OTROS
Demandado (s)	OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN Y OTROS
Tema y subtema	FIJA CAUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Para al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se FIJA caución por la suma de \$407.898.097, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, la cual deberá ser allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00241 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUBLE
DEMANDANTE (S)	EDGAR GIOVANNY ACOSTA GIL
DEMANDADO (S)	SONIA DEL PILAR ROA SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMAS	COMISIONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte actora, se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Envigado, para realizar la diligencia de entrega ordenada en sentencia de 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00271 00
PROCESO	DECLARATIVO - DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	CAROLINA ARROYAVE ESTRADA Y/O.
DEMANDADO (S)	MARIA FRANCISCA ESTRADA RESTREPO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones previas propuestas, de las excepciones de mérito y oposición a la división interpuestas por los demandados, el Despacho procede a correr traslado, por el término de cinco (05) días a la parte actora para que se pronuncie sobre ellas. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00146 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA
DEMANDADO (S)	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO
TEMA Y SUBTEMAS	AUTORIZA CONTINUAR NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

Allegada la citación realizada en debida forma a las demandadas GLORIA INÉS ARANGO ROZO, BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y CECILIA DEL SOCORRO ARANGO ROZO, vencido el término para comparecer, la parte actora podrá continuar con la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00277 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CAMILO VALECIA VILLEGAS
Demandado (s)	JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO Y OTRA
Tema y subtemas	NIEGA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

Solicita el apoderado de la parte demandante tener notificados por conducta concluyente a los demandados, aduciendo que entre ellos y el demandante se ha realizado un contrato de transacción cuya copia aporta, advirtiendo que no pretende que se termine el proceso de inmediato, lo que no se acompasa con las disposiciones del artículo 312 del C.G.P. y por lo que solo se agregará al expediente.

Ahora bien, revisado el expediente, ya se ha establecido en ocasiones anteriores que el señor JUAN CAMILO AGUILAR está debidamente notificado, más no lo está la señora MARIA REBECA QUINTERO ZULUAGA, sin que hasta el momento se haya cumplido lo requerido en el auto del 30 de noviembre de 2022.

Tampoco procede tener a la misma notificada por conducta concluyente, no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P, pues a pesar de que en el contrato de transacción aludido se refiere a algunas de las medidas cautelares decretadas en el proceso de este Juzgado, no hay mención al conocimiento específico del mandamiento de pago que es el auto que debe notificársele personalmente a la demandada, por lo que deberá continuarse con la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 Ib.

De otro lado, a petición de la parte demandante y en los términos del artículo 597 numeral 1° del C.G.P., se dispone levantar la medida de embargo y secuestro sobre el bien con matrícula 001-307061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	172
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00050 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	DANIELA MONSALVE OSORIO
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DANIELA MONSALVE OSORIO, encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 385 del C. G. del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DANIELA MONSALVE OSORIO.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando

presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GÓMEZ, con T.P. 131.279 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2023 00018 00
Proceso	VERBAL DE SIMULACION
Demandante	JHON JAIRO GOMEZ DUQUE
Demandado (s)	CATALINA TIRADO MESA Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

Tal como es solicitado por la parte actora, bajo los efectos de la caución prestada y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P., se Decreta la INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE SIMULACION, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 001-1398792 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiese a la entidad para que proceda a la inscripción y remita la certificación con expedición del certificado de libertad.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	171
Radicado	05266 31 03 002 2023 00063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION (2021-00347)
Demandante (s)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (s)	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de marzo de dos mil veintitrés

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente solicitud EJECUTIVA a continuación de verbal, instaurada por el apoderado de SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO, STELLA AUXILIO MONTOYA ARANGO y DAVID MONTOYA ARANGO, quienes obraron como demandantes en el proceso verbal reivindicatorio adelantado en contra de ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ, que fura condenada en costas en ambas instancias a favor de los demandantes.

Estudiada la misma, y toda vez que se reúnen los presupuestos de los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que se considera legal

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

I° Librar mandamiento de pago a favor de SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO, STELLA AUXILIO MONTOYA ARANGO y DAVID MONTOYA ARANGO, y en en contra de ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$6.338.000) correspondientes al capital por concepto de las costas aprobadas en el proceso el radicado 05266 31 03 002 -2021-00347-00, mediante auto del 9 de febrero de 2023; más los intereses causados a partir de la ejecutoria del auto, esto es, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa del 6% anual.

2°. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, por estados conforme a lo previsto en el inciso 2° artículo 306 del C. G. del P., haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3°. Se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta la demandada e indique número que corresponda a las mismas. Se concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministren la respuesta requerida. Una vez se allegue la información requerida, la parte demandante deberá determinar de manera concreta la medida que requiere sea decretada.

4°. El abogado DAVID MESA CEBALLOS, portador de la T.P. 301.743 actúa en representación de los demandantes en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00011 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO (S)	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE, CORRE TRaslADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

De la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que ha presentado la parte demandante, se corre TRaslADO a las partes por el término de TRES (03) DÍAS. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

Diligenciado en debida forma como se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 62 del 17 de junio de 2022, y no habiéndose presentado oposición alguna a la diligencia de secuestro, se ordena AGREGARLO al expediente. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	167
Radicado	05266 31 03 002 2022 00011 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A."
Demandado (s)	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO PARCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, la señora apoderada de la sociedad demandante le ha informado al Juzgado que la demandada le ha cancelado dos de los créditos que por medio del presente proceso se cobran, créditos que corresponden a las obligaciones nros. 4938130016953683 y 5536623688473330, en consecuencia, solicita se declare terminado el proceso por las referidas obligaciones, y se continúe por las otras dos, es decir, por las obligaciones nros. 504119022505 y 504119019320.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud no se ajusta a esa forma de terminación del proceso, pero es una transacción que enmarca dentro de la libertad contractual, es una forma de solucionar en la que las partes están de acuerdo; la petición ha sido presentada por la señora apoderada de la sociedad demandante, en dicha solicitud se indica que dos de las obligaciones que se cobran han sido pagadas por la demandada, siendo entonces procedente acceder a dicha solicitud, declarándose terminado el proceso por las obligaciones canceladas, eso sí, el proceso continuará por las demás.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto el proceso aún no ha terminado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO PARCIALMENTE este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de “Scotiabank Colpatria S.A.”, contra Irlen Viviana Solipa García por pago de las obligaciones nros. 4938130016953683 y 5536623688473330.

2º El proceso CONTINUARÁ para el cobro de las obligaciones nros. 504119022505 y 504119019320, las cuales no se han solucionado.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



Auto interlocutorio	165
Radicado	05266 31 03 002 2023 00060 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO DAVIVIENDA S.A." NIT 860034313-7
Demandado (s)	"MEJISULFATOS S.A.S." NIT 890.926.985-3
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el "Banco Davivienda S.A.", ha presentado demanda Ejecutiva en contra de la sociedad "Mejisulfatos S.A.S.", para hacer efectivo el pago de un (1) pagaré que ésta suscribió a su favor.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que "El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo"; igualmente establece que "Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague"; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos excepciona la presencialidad e insta al uso de la virtualidad y a las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de dicho título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430 Ib., habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “Banco Davivienda S.A.” y en contra de la sociedad “Mejisulfatos s.a.s.”, por la suma de \$ 649.485.077.00 como capital correspondiente al pagaré nro. 462147 que se aportó con la demanda; más la suma de \$ 56.810.467.00 por concepto de intereses corrientes causados sobre el referido capital y no pagados, en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2022 y el 20 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán mes a mes a partir del 22 de febrero 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en forma personal a la sociedad demandada, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación mencionada (art. 431 del Código General del Proceso), o de diez (10) días para proponer excepciones (art. 444-1 ibídem).

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado GUSTAVO AMAYA LÓPEZ para representar a la sociedad demandante, ADVIRTIENDO que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré original, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite, y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	166
Radicado	05266 31 03 002 2023-00061-00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	DANIEL ESCOBAR HOYOS C.C. 1.037.622.217
Demandado (s)	GABRIEL ALONSO CAMPUZANO CADAVID (C.C. 15.379.851) Y ÁNGELA MARÍA MEDINA CALLE (C.C. 42.891.773)
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el señor Daniel Escobar Hoyos ha presentado demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra del señor Gabriel Alonso Campuzano Cadavid y la señora Ángela María Medina Calle; la que cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que ha instaurado el señor Daniel Escobar Hoyos, en contra de los señores Gabriel Alonso Campuzano Cadavid y Ángela María Medina Calle.

2º. A la demanda se le dará el trámite establecido para el proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que la contesten en legal forma.

4º. Antes de decretarse la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar CAUCIÓN por la suma de \$ 87.000.000.oo.

5º. En la forma y términos del poder conferido, se concede personería al abogado José Gabriel Calle Campuzano para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ